

Aprueba que el Convenio con Servicio de Salud Iquique, para la implementación de un Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad sea financiado, en los términos y por los motivos que indica, con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000

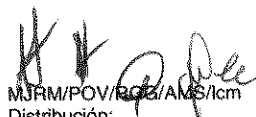
## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1950

SANTIAGO, 15 DE JUNIO DE 2012

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en el Artículo 33 de la Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programa de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República.



  
M.JRM/POV/BOG/AMS/lcm

Distribución:  
1.- División Jurídica SENDA  
2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)  
3.- Oficina de Partes, SENDA  
S-5496/12

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante SENDA, está facultado para celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como con el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.
- 5.- Que, de acuerdo a la misma norma anteriormente citada, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.
- 6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial", vigente desde el 3 de febrero de 2012.

7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del Fondo Especial.

8.- Que, de acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a algunos de los siguientes objetivos:

a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo; o,

b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.

9.- Que, a objeto de ejecutar los recursos del Fondo Especial de la Ley 20.000 asignados a SENDA por la Ley de Presupuestos del año 2012, la superioridad de este Servicio ha determinado que el "Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique", sea financiado con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

10.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

11.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "Grupos prioritarios", consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

12.- Que, el "Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique", tiene como propósito contribuir a elevar la calidad de vida individual, familiar y social de la población de adolescentes imputados que presenten signos de ser consumidores problemáticos de drogas.

13.- Que, la población objetivo de este proyecto es un grupo prioritario, en razón de tratarse de personas vulnerables y en riesgo social, que se encuentran privadas de libertad y en condiciones de salud mental altamente problemáticas (intoxicación aguda por consumo de drogas, descompensación de trastorno mental comórbido, síndrome de abstinencia de sustancias psicoactivas, riesgo de suicidio), por lo que requieren una atención oportuna, adecuada y especializada.

14. Que, además, las unidades de hospitalización de corta estadía ubicadas al interior de los centros privativos de libertad, permiten responder a esta necesidad, sin exponer a los y las jóvenes a salir engrillados y con guardia permanente de Gendarmería, desde dichos centros a un hospital.

15. Que, la alternativa de implementar estos dispositivos tiene como fundamento el resguardar con dignidad el derecho a la salud de los y las adolescentes y jóvenes que se encuentran en los CIP – CRC (Centro de Internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado).

16.- Que, el objetivo general del “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique” es otorgar atención clínica biopsicosocial especializada en nivel terciario, en dispositivo de hospitalización (Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Adolescente en Centro Privativo de Libertad), dando cumplimiento a la normativa de calidad y seguridad del/a usuario/a, en ámbitos por ejemplo de la norma de contención, de los tratamientos farmacológicos, de las actividades terapéuticas y de las actividades de la vida diaria, entre otros.

17.- Que el artículo 10° del Reglamento del Fondo Especial establece que con cargo a los recursos del Fondo Especial podrán financiarse programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, de entidades públicas y privadas sin fines de lucro, dotadas de personalidad jurídica vigente.

18.- Que el Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad presentado por el Servicio de Salud Iquique a este Servicio, es un programa de tratamiento de personas afectadas por la drogadicción.

19.- Que los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

20.- Que, este Servicio ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Iquique para la implementación del Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad.

21.- Que, en lo que respecta a la suscripción del respectivo Convenio, por este acto se ratifica el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera suscrito con fecha 1° de enero de 2012, entre este Servicio Nacional y el Servicio de Salud Iquique para la implementación del “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique”, por lo que no se procederá a la suscripción de un nuevo instrumento, por los motivos que se expresan a continuación.

22.- Que, en virtud de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.502 y lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502 que fija la planta de Personal del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, este Servicio inició sus funciones el día 1° de octubre de 2011.

23.- Que, con fecha 6 de septiembre de 2011, se promulgó el Decreto N° 820, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción.

24.- Que, con fecha 30 de enero de 2012, Contraloría General de la República tomó razón del Decreto N° 820, ya citado, el que fue publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de febrero de 2012.

25.- Que, como ya se ha expuesto, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000. Sin embargo, solamente a contar del día 3 de febrero de 2012 este Servicio dispuso de un nuevo Reglamento para administrar el referido fondo, toda vez que el Reglamento vigente con anterioridad a esa fecha (aprobado mediante Decreto N° 539, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública) había sido dictado cuando la administración del fondo especial correspondía precisamente al Ministerio del Interior (actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública), por lo que hacía mención a entidades y procedimientos que no eran aplicables a la fecha de inicio de actividades de SENDA, haciendo impracticable, desde el punto de vista operativo, la asignación de recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 durante el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2011 y el 2 de febrero de 2012.

26.- Que, este Servicio, por razones de buen servicio y en virtud del principio de eficiencia, ante la necesidad de dar continuidad a la atención especializada en tratamiento y rehabilitación a adolescentes y jóvenes infractores de ley, ingresados a la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativa de Libertad del Servicio de Salud Iquique, estimó oportuno financiar la implementación del “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique” durante el año 2012, con cargo al presupuesto corriente de SENDA suscribiendo el correspondiente Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Servicio de Salud Iquique, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 9° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En efecto, y según se ha expuesto, con fecha 1° de enero de 2012, el Servicio de Salud Iquique y SENDA suscribieron un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera para la implementación del “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique”, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 886, de 13 de marzo de 2012, de este Servicio.

Es preciso dejar constancia que el “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique” se ajusta plenamente a los objetivos que persigue el artículo 46 de la Ley 20.000, por lo que se había planificado que fuera financiado con recursos del Fondo Especial consagrado en dicho artículo, lo que no fue posible de concretar desde la fecha de suscripción del Convenio de Colaboración Técnica y Financiera individualizado en el párrafo anterior, pues a esa fecha aún no se publicaba en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 820 que regularía la forma en que se debían distribuir los recursos del referido Fondo Especial.

27.- Que, de acuerdo a la Cláusula Octava del referido Convenio, el monto total anual que debe entregar este Servicio al Servicio de Salud Iquique para la implementación del “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique” asciende a la cantidad única y total de **\$173.996.980.-**, monto que debía ser entregado al Servicio de Salud Iquique en dos parcialidades, correspondientes al 60% y al 40% del monto total antes indicado.

28.- Que, habiéndose dictado y totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del referido convenio, este Servicio hizo entrega al Servicio de Salud Valdivia de la primera parcialidad comprometida, con cargo a los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del año 2012 (Partida 05, Capítulo 09, Programa 01), imputándola al ítem 05-09-01-24-03-001 de la referida Ley.

29.- Que, tal como se ha señalado en los considerando anteriores, tanto los fines que persigue el Fondo Especial, contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 20.000 y los requisitos que establece el Reglamento del Fondo Especial, actualmente vigente, son cumplidos cabalmente por el “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique” lo que hace de él un programa absolutamente idóneo para ser financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley 20.000.

30.- Que, a fin de lograr una eficiente administración del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 y una oportuna ejecución presupuestaria de los recursos que en él se contemplan, resulta del todo conveniente modificar la fuente de financiamiento del “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique” y costearlo, a contar de la fecha de total tramitación de este acto administrativo, con recursos del referido Fondo Especial.

31.- Que, en tal sentido, y conforme a lo que se viene exponiendo, la segunda parcialidad que debe entregarse al Servicio de Salud Iquique, se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem **05-09-01-24-03-001** de la Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012, dejándose constancia que corresponden a recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

32.- Que, según se viene exponiendo, la presente resolución no implica una alteración o cambio en el ítem presupuestario señalado en el acto administrativo aprobatorio del convenio suscrito con el Servicio de Salud Iquique para implementar el “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique”, debiendo únicamente especificarse, mediante el presente acto administrativo, que el financiamiento de la segunda cuota corresponderá a recursos provenientes del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

33.- Que, a través del presente acto administrativo se deja constancia que, de conformidad a lo expuesto en los considerandos anteriores, SENDA ha suscrito, con fecha 1° de enero de 2012, un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Servicio de Salud Iquique, para la implementación del “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique”, por lo que en atención a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que informan la actuación de los órganos de la Administración del Estado, y a fin de resguardar los derechos adquiridos por la contraparte, no se suscribirá un nuevo Convenio con dicho Servicio de Salud, y se tendrá por satisfecha la norma del artículo 17 del Reglamento del Fondo Especial ya citado, en atención al Convenio ya suscrito y que cumple con los requisitos del Reglamento del Fondo Especial.

34.- Que, lo anteriormente expuesto se funda igualmente en que el Convenio ya suscrito con el Servicio de Salud Iquique para la implementación del “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique”, establece el marco de los derechos y obligaciones de las partes, el que no se ve afectado por la dictación de la presente resolución exenta, la que tiene como único objeto especificar la fuente de financiamiento de la segunda parcialidad que se entregará al Servicio de Salud Iquique.

35.- Que, de acuerdo a lo que se viene exponiendo, procede la dictar la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase que la implementación del “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique” que se implementa en el Servicio de Salud Iquique, sea financiado, a contar de la fecha de total tramitación de la presente resolución exenta, con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjase expresa constancia que con cargo a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 se financiará solamente la segunda parcialidad que debe entregarse al Servicio de Salud Iquique donde se implementa el “Programa de Tratamiento Unidad de Hospitalización de Corta Estadía Privativo de Libertad en el Servicio de Salud Iquique”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se deja expresa constancia que, en virtud de lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio de Colaboración Técnica y Financiera de fecha 1° de enero de 2012, aprobado mediante Resolución Exenta N° 886, de 13 de marzo de 2012, de este Servicio, el monto que SENDA debe entregar al Servicio de Salud Iquique asciende a la cantidad total y única de \$173.996.980.-

En dicho sentido, se deja constancia que la primera parcialidad que se ha entregado al Servicio de Salud Iquique, correspondiente al 60% del monto total acordado, ha sido financiada con cargo a los recursos consultados en el Ítem 05-09-01-24-03-001, de la Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012.



También se deja constancia que la segunda parcialidad que deberá entregarse al Servicio de Salud Iquique, correspondiente al 40% del monto total acordado, se financiará con cargo a los recursos consultados en el mismo ítem presupuestario señalado en el párrafo anterior, especificando únicamente que se trata de recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programa de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, déjase expresa constancia que este Servicio y el Servicio de Salud Iquique suscribieron, con fecha 1° de enero de 2012, un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, cuyas cláusulas no se ven afectadas por la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dispóngase que copia de la presente Resolución Exenta, una vez totalmente tramitada, deberá incluirse en la Resolución Exenta N° 886, de 13 de marzo de 2012 de este Servicio, acto administrativo que, a contar de dicha fecha, debe entenderse complementado en lo que respecta al financiamiento de la segunda parcialidad que deberá entregarse al Servicio de Salud Iquique.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



## CERTIFICADO

**Leslie Rogers Ponce**, Jefa de la Unidad de Contabilidad del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, certifica que la Servicio de Salud Iquique, RUT: 61.606.100-3, posee un proyecto asociado al Programa de Tratamiento 2012, el cual posee sus rendiciones al día y dentro de los plazos establecidos por el Servicio.

**LESLIE ROGERS PONCE**  
Jefa de Unidad de Contabilidad

Santiago, 18 de junio de 2012



SERVICIO SALUD IQUIQUE  
DIRECCION SERVICIO DE SALUD IQUIQUE  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA  
~~DEPTO. DEPTO. FINANZAS~~  
DRA.ATC/COW/LPL/JAC/JFC

### DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad Dra. **Adriana Tapia Cifuentes RUT 8.302.190-k**, en conformidad con lo prevenido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

En Iquique, a 04 de Junio, de 2012

Nombre Representante Legal: **Adriana Tapia Cifuentes**

Firma Representante Legal

